



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero dos mil veintidos (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00021
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	José Julián Quinchía Rúa
DECISION	Libra mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430, 468 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ JULIAN QUINCHIA RÚA, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (**\$20.298.553**) por concepto de capital respaldado pagaré 2530090650 adjunto como base de recaudo y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 11441 del 15 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Quince (15) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **12 de octubre de 2021**, hasta el pago total

de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

2. TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (**\$30.226.751**) por concepto de capital respaldado pagaré 9000042964 adjunto como base de recaudo y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 11441 del 15 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Quince (15) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **12 de enero de 2022 (fecha de presentación de la demanda)**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
3. UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de intereses de plazo desde el 31 de julio de 2021 hasta el 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **N° 001-1308674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad del demandado JOSE JULIAN QUINCHIA RUA. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Al abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portador de la T.P. Nro.

241.426 del C.S de la J., se le reconoce personería para representar a la parte de-
mandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBN1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb8b4b17524b0e26e0bde638c03cd9e2b4fbe8c1356163ea4af986328ce316**

Documento generado en 19/01/2022 11:07:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>